



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

GADMCCCH-ALCALDIA-024-2020

### EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario establece.-Plazo de prescripción de la acción de cobro.-La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (...)

**Que**, el Art. 73 del Código Tributario dispone.-Normas de acción.-La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

**Que**, en la Sección III Baja de Títulos de Crédito y de Especies, Art. 151 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece.- Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Que**, mediante oficio Nro. 054-DP-SIST-GADMCCCH-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, el Analista de Sistemas, da a conocer a la máxima autoridad municipal, que se encuentran dados de baja la cartera vencida de los títulos que han fenecido dentro del periodo 2010-2014, con el siguiente detalle:

**URBANO**

AÑO	CANTIDAD
2010	1731,85
2011	3147,68
2012	3632,94
2013	4269,62
2014	6322,76
<b>TOTAL</b>	<b>19.104,85</b>

**RURAL**

AÑO	CANTIDAD
2010	24670,48
2011	26893,65
2012	24146,50
2013	28681,00
2014	47267,34
<b>TOTAL</b>	<b>151.654,97</b>

**TOTAL URBANO + RURAL: \$ 170.759,82**

**Que**, mediante oficio N° 42-R-GAD-CH de fecha 20 de octubre del 2020, Ing. Consuelo Fonseca, Recaudadora Municipal, comunica al Tesorero de la Municipalidad que se ha procedido a realizar las bajas de los impuestos prediales rústicos y urbanos del cantón y sus parroquias de los años 2010 al 2014 por disposición del señor Director Financiero mediante oficio N° 148-DFGADMCCCH-2020, de fecha 13 de julio del 2020.

**URBANO**

AÑO	IMPUESTO PREDIAL	S. ADMINISTRATIVA	OTROS FONDOS PROPIOS	OTROS FONDOS AJENOS BOMBEROS	TOTAL
2010	1303,85	428,00		0	1731,85
2011	2344,68	476,00		327,00	3147,68
2012	2659,63	586,00	10,22	377,09	3632,94
2013	2871,34	966,00	29,79	402,49	4269,62
2014	4431,16	1059,00	70,25	762,35	6322,76

TOTAL	13610,66	3515,00	110,26	1868,93	19.104,85
-------	----------	---------	--------	---------	-----------

**RUSTICO**

AÑO	IMPUESTO PREDIAL	S. ADMINISTRATIVA	BOMBEROS	TOTAL
2010	17976,48	6694,00		24670,48
2011	17547,58	6962,00	2384,07	26893,65
2012	14612,10	7124,00	2410,40	24146,50
2013	14871,29	11310,00	2499,71	28681,00
2014	29714,09	11511,00	6038,25	47263,34
TOTAL	94721,54	43601,00	13332,43	151654,97

**TOTAL DE BAJA DE URBANO Y RURAL ES \$ 170.759**

**Que,** mediante oficio N° 0066-T-GADMCCCH-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, el Tesorero Municipal, pone en conocimiento del Director Financiero en informe presentado por la recaudadora con respecto a la baja de los impuestos prediales rústicos y urbanos del cantón y sus parroquias en los años 2010 al 2014 con la finalidad que se elaboren las actas de baja respectivas conforme lo dispone el Art. 251 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y demás normas legales;

**Que,** el Director Financiero del GAD Municipal, mediante oficio N° 295-DFGADMCCCH-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicita a la máxima autoridad municipal se realice el procedimiento de baja de títulos de impuestos prediales urbano y rústico del periodo 2010 al 2014, con el siguiente detalle:

- Predios Urbanos por el valor de \$ 19.104,85
- Predios Rústicos por un valor de \$ 151.654,97.

Por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley.-

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, dar de baja los títulos de impuestos prediales urbanos y rústicos del periodo 2010 al 2014, con el siguiente detalle:

- Predios Urbanos por el valor de \$ 19.104,85
- Predios Rústicos por un valor de \$ 151.654,97.

**SEGUNDO.-** DISPONER al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente resolución ejecutando en el sistema Integral de Catastros la baja de las obligaciones detalladas en el anexo físico y digital (CD) adjunto.

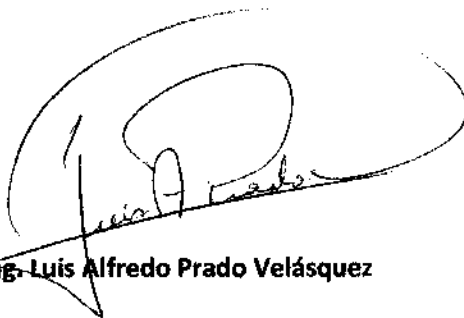
**TERCERO.-** DISPONER a la Contadora Municipal, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los títulos de crédito cuya baja se dispone en la presente resolución.

**CUARTO.-** DISPONER al analista de comunicación, proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web institucional.

**QUINTO.-** DISPONER de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente resolución como respaldo al registro contable de la baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución.

Daño y firmado en el despacho de la alcaldía, a los treinta días del mes de octubre del 2020.

Cúmplase y notifíquese;



**Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez**

**Alcalde**

**CHIMBO**  
**ALCALDÍA**